

LOS MENORES DE HIDALGO, VISIÓN COMPARADA DEL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO

Graciela Amira Medecigo Shej

Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México.

Introducción

Es incuestionable que desde un punto de vista teórico, resulte muy justificada la preocupación oficial para proteger a los menores, porque tal parece que en México, las leyes de la Constitución operan en una lógica diferente de lo que expresan en el discurso. El presente trabajo tiene la bondad de hacer visible lo que ocurre en cinco casos de menores tales como jornaleros agrícolas migrantes, niños cantantes, menores actores, niños en el circo e incluso bebes en comerciales, su perspectiva y prospectiva jurídica y educativa, es importante señalar y agradecer a los alumnos de la licenciatura en Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo que participaron en la construcción del estado de la cuestión de este artículo. Viveros Chan Ulises Iván, Quintero Cid Fátima Sayvent, Cruz Díaz Paloma y San Agustín Cabrera Reynalda.

Las estimaciones mundiales recientes según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), unos 120 millones de niños de 5 a 14 años de edad se encuentran en situación de trabajo infantil; en este grupo de edad, los niños de ambos sexos son afectados casi por igual. La persistencia del trabajo infantil tiene sus raíces en la pobreza, la falta de trabajo decente para los adultos, la falta de protección social y la incapacidad para asegurar la asistencia de los niños a la escuela hasta la edad mínima legal de admisión al empleo.

Según datos de la UNESCO sobre matriculación escolar, 58 millones de niños en edad de escolarización primaria y 63 millones de adolescentes en edad de escolarización secundaria no están todavía escolarizados. Muchos de los que sí lo están, no asisten a la escuela de forma regular. Al examinar la comunidad internacional las razones de la imposibilidad de alcan-

zar los objetivos, está claro que la persistencia del trabajo infantil sigue siendo una barrera para progresar en la educación y el desarrollo. Si el problema del trabajo infantil es ignorado o si no se aplica adecuadamente la ley que lo prohíbe, los niños que deberían estar en la escuela seguirán trabajando. Para poder progresar se requiere una acción a nivel nacional y local para identificar y llegar a los niños en situación de trabajo infantil.

Iniciemos con los casos de menores en el estado de Hidalgo, México. El trabajo infantil, es un fenómeno que va más allá del aspecto económico y que forma parte del bagaje cultural, de la experiencia vital de sucesivas generaciones y como parte del conjunto familiar, es un fenómeno multidimensional.

En México, las raíces del trabajo infantil hay que buscarlas en diferentes aspectos: por un lado, están las formas que adoptó el desarrollo, con desequilibrios regionales, desigual distribución del ingreso, crecimiento urbano explosivo, dispersión y aislamiento de la población rural. Por otro lado, los nuevos procesos sociales fueron causa de este fenómeno: corrientes migratorias que incorporaron cada vez más a crecientes contingentes de menores y mujeres, provocando la desintegración familiar y el crecimiento de hogares monoparentales, que a su vez generaron cambios en las pautas y valores culturales. La Política económica por su parte, ha fomentado la creación de empresas familiares, que precisan de mano de obra y que se han apoyado en las redes de parentesco para obtenerla. Todas estas circunstancias tienen como consecuencia que una de cada cinco familias no obtenga ingresos suficientes para la alimentación. Así mismo uno de cada dos habitantes del campo se encuentren en condiciones de extrema pobreza.

Ante esta difícil situación existen diferentes perspectivas sobre la forma en que debe ser tratado el trabajo infantil.

En el caso de México diversos autores como Villoro, 2002; Pujol y Torres, 2000; UNICEF, 2003; Corona y Fernández, 2000; García y Salazar, 1999; Rabanales, 2000 se han pronunciado por buscar formas creativas en las que el gobierno pueda promover el

ejercicio efectivo de los derechos de los niños migrantes, reconociendo las desfavorables situaciones que los rodean y los convierten en entes vulnerables. Un asunto de gran importancia es que los niños tienen que emigrar con la familia en busca de una mejor calidad de vida, lo cual repercute en su desarrollo personal, porque al momento de migrar abandonan sus estudios para dedicarse a contribuir al sustento económico para la familia (Cohen, 2000). Es decir el estado de Hidalgo en México está considerado como un estado de tránsito en una migración interna pendular porque provienen los menores jornaleros del estado de Guerrero, pasan al estado de Morelos y llegan al estado de Hidalgo, están de los meses de Mayo y regresan al estado expulsor de Guerrero en el mes de Noviembre.

Marvin Rabanales (2000), propone hacer una reforma a la legislación de infantes, considerando las condiciones de gobierno y aspectos políticos y administrativos, lo que permitiría establecer una mejor calidad de vida para los niños. Así mismo, plantea pasar del enfoque de que se trata de una situación irregular, a uno que promueva una protección integral. En algunos países latinoamericanos existe resistencia a reconocer los derechos de los niños, por considerarse que son situaciones de índole familiar, o porque los empleadores de menores consideran que estos derechos pueden ir en perjuicio de su rentabilidad.

En el trabajo de Norma Barreiro (2000) se estudian algunas disposiciones legales, que han sido planteadas por diversas organizaciones encargadas del cuidado de los menores, como la prohibición de empleo de niños, aunque se ha considerado la alternativa de que, en el caso de que el trabajo les permita una mejor condición de vida, se pueda admitir, siempre y cuando no perjudique o interfiera en sus estudios o en su salud.

También Laura Salinas (2000) hace un trabajo sobre la tutela de los derechos humanos de las mujeres y menores en las normas jurídicas mexicanas.

En otros trabajos se hace un esfuerzo por entender la forma en que el trabajo infantil se puede compatibilizar con la enseñanza básica que se imparte en las zonas rurales (Gajardo y Andraca, 1988), o la forma

en que éste afecta las condiciones de salud y nutrición (Rodríguez y Corrales, 2000).

En la actualidad existen buenas condiciones institucionales para promover la integración de los migrantes a la escuela. En la "ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes", vigente desde 2000, se crean restricciones para la discriminación en materia de oportunidades educativas y se faculta al gobierno a establecer los mecanismos que sean necesarios, para contrarrestar las causas culturales o socio-económicas que propicien dicha discriminación.

Conviene señalar que a temprana edad las personas son en esencia acreedores de derechos; es decir, que la ley les otorga una amplia protección como beneficiarios de derechos alimenticios, custodia o tutela y patria potestad, protección a la salud conforme a la ley general de salud y otras normas de seguridad social; protección a su integridad física, pudor y sexualidad mediante la creación de diversos tipos penales; garantía a la educación de manera gratuita hasta nivel secundaria, limitando su responsabilidad legal de manera general en el ámbito jurídico hasta los 18 años de edad en que adquieren capacidad de ejercicio (derecho civil, mercantil, fiscal, etc.), sin quedar al margen desde luego la necesaria protección de las normas del trabajo.

Enfatizando sobre la protección que la ley otorga a los menores desde que se conoce su existencia, comencemos por señalar que el artículo 4º Constitucional párrafo tercero otorga a las personas el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Tal enunciado es de mayor relevancia, pues las condiciones bajo las cuales llega al mundo un nuevo ser son motivo de una clara responsabilidad de los padres del menor para proveerle de todas las prestaciones y derechos que el marco legal brinda a los menores, siendo responsabilidad directa e inmediata de los padres, procurar que se cumplan esos derechos del menor, previo a su nacimiento; sin embargo, consideramos que aun existe insuficiencia en la existencia de disposiciones legales e instituciones que procuren el cabal cumplimiento del referido derecho constitucional que asiste a los

menores, a efecto de que los padres tengan pleno conocimiento de la grave responsabilidad legal que contraen al concebir un hijo; por lo que el Estado debe diseñar y aplicar políticas dirigidas a propiciar la adecuada asistencia legal y alimenticia de los menores, respetando el derecho o libertad de procreación que implicaría, por principio la responsable y libre decisión de tener hijos para proveerles los satisfactores necesarios para su existencia y desarrollo; en ese sentido, el Estado debe hacer valer la libertad de procreación tanto en sentido positivo como negativo; es decir que las personas que decidan procrear, tengan suficiente información por parte del Estado para que sepan cuáles son las obligaciones que deben cumplir y las prestaciones que deben otorgar a sus hijos de manera ineludible.

De nuevo el problema que dificulta la educación de los migrantes es su continua movilidad en el territorio (Medecigo, 2008). En los lugares de origen las autoridades los atienden mientras están en su zona de influencia, pero cuando las familias salen a otros estados no pueden enviar maestros a atenderlos a donde vayan, la responsabilidad de educar a los niños pasa a otra jurisdicción. Pero, en las zonas de atracción esta labor no se asume con mucho entusiasmo, por tratarse de personas ajenas al lugar.

Un aspecto de fundamental importancia es que los recursos públicos destinados a la atención a migrantes son canalizados a los respectivos estados, los cuales se encargan de ejecutar los programas destinados a su atención educativa. Pero la existencia de miles de familias que deambulan por el territorio nacional, en muchos casos sin contar con un domicilio fijo, es un problema federal que amerita que sea atendido por un solo programa concebido y administrado por autoridades ajenas a los intereses y conflictos locales.

Por otra parte, cada vez nos parece más familiar ver a los niños en televisoras y escucharlos en programas de radio, demostrando el gran talento que poseen, y es que para estos pequeños es algo maravilloso demostrar sus habilidades frente a miles de personas y tener admiradores, pero ¿cómo es que estos pequeños llegan a ser grandes artistas?. De acuerdo

con Reynalda San Agustín, es común, que todo aquel padre que tenga un hijo con algún talento siente una profunda admiración y quiere que todo el mundo conozca a su hijo y lo admire tanto como él, sin embargo en ocasiones ese deseo de dar a conocer a un menor puede resultar como una violación a los derechos de éste.

Para conocer un poco más como es la participación de los niños artistas en México, específicamente de los niños con habilidades musicales, acudimos a las instalaciones de radio y televisión del estado de Hidalgo; donde nos explicaron que los niños que trabajan en este ámbito, generalmente llegan por voluntad propia, es decir Radio y televisión de Hidalgo, lanza campañas (castings o audiciones) y las promueve principalmente en escuelas que se enfocan a la formación de artistas, posteriormente los niños que se encuentren interesados, llegan a las instalaciones acompañados de sus padres y se presentan ante los productores; la manera de contratar a los niños es un simple acuerdo con los padres de éstos sin ningún otro tipo de contrato, el único modo en que se redacta un acuerdo legal es en el momento en que los padres no puedan acompañar a los niños a grabaciones, ensayos o cualquier proyecto donde el menor participe. Cabe mencionar que es de vital importancia que los padres de los menores se encuentren presentes en el momento que son las grabaciones debido a que si se requiere alguna autorización solo podrán darlos estos mismos respecto a sus hijos.

Por otro lado no existe ningún tipo de remuneración económica, ni a los padres ni a los menores, pues todas las participaciones de los niños son voluntarias, todo esto con el fin de motivar a los niños a desarrollar sus habilidades artísticas, además de que les abre las puertas al ámbito artístico.

Los niños, tienen un horario establecido para ensayar y otro tiempo más en donde se tienen que presentar a grabar los diferentes programas donde participan, tienen un director y guiones que deben aprender, sin embargo los niños se pueden retirar en el momento que lo decidan. El propósito de estos programas es que los niños realicen actividades que les permita tener una formación integral, pero sin dejar de lado las obligacio-

nes escolares que poseen, y el propósito de que no se firme contrato es que los niños pueden disponer de su tiempo en el momento en que ellos lo decidan.

Sin embargo, a nivel nacional los padres o representantes de los niños que se dedican a cantar, si quieren que sus canciones comiencen a sonar en la radio, se hace un contrato con la radiodifusora donde se estipula por cuanto tiempo, en que horario y cuantas veces al día se escuchara la canción.

Mientras que para las televisoras de paga, en canales musicales se tiene que hacer un contrato similar, además de que también se puede salir al aire en diferentes programas, claro por un costo mucho mayor.

Para el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) es importante señalar que existen dos tipos de trabajos que pueden desempeñan los niños y niñas, uno es el doméstico y otro el económico. Al 2013, en México hay aproximadamente 3 millones de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años que realizan alguna actividad económica, de los cuales 68% son hombres y 32% son mujeres.

Los principales motivos por los cuales los niños y las niñas realizaron algún trabajo económico son: porque en el hogar necesitan de su trabajo, para pagar su escuela o sus propios gastos y para aprender un oficio.

De los niños, niñas y adolescentes ocupados, 44.1% de la población infantil que realiza actividades económicas no recibe un ingreso por ellas, seguidos por aquellos que reciben hasta un salario mínimo (28.3%) y solamente 8% perciben ingresos mayores a dos salarios mínimos.

De los niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años que trabajan, 14% han tenido cansancio o agotamiento a consecuencia de su jornada laboral, 4% reportó haber sufrido un accidente o lesión en su trabajo. De los niños que en su trabajo cargan algún objeto pesado, 25% mencionó haber sufrido dolores de espalda o musculares y 3% heridas, cortadas o fracturas.

Se ha afirmado que el trabajo infantil es imprescindible para la realización de libretos en cine, televisión, teatro y doblaje en México, aun cuando la Ley Federal del Trabajo prohíbe que laboren los menores de 14 años.

Ante este panorama, la Asociación Nacional de Actores (ANDA) permite que los niños actores trabajen siempre y cuando se respeten sus derechos al recibir un trato especial, un salario justo, seguridad social, que vayan a la escuela y que su jornada laboral no rebase las seis horas diarias.

Sergio Reynoso, titular de la Secretaría del Trabajo y Conflictos de la ANDA afirma que “cuando alguna producción requiere que un niño o niña participe dentro de sus historias, se busca antes que nada el consentimiento de los padres o tutores, y si ellos lo autorizan, la ANDA se encarga de hacer respetar los acuerdos. Para ello, se tienen comisionados sindicales que regulan la función entre la ANDA y las empresas que contratan a los infantes, quienes siempre deben permanecer acompañados por alguno de sus padres o tutores, y que los niños actores deben laborar de lunes a viernes las seis horas referidas, siempre y cuando la jornada sea de día, pero si es en la noche deben ser cinco. En caso de que la producción requiera sus servicios en fin de semana, el niño tendrá el permiso de laborar hasta las 15:00 horas.

La secretaria de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, informó en 2013 que este organismo presentó una iniciativa para modificar el Código Civil y proteger los derechos de los menores actores, porque se ha identificado que en México los niños y niñas que laboran en el ambiente artístico lo hacen sin una legislación adecuada que los proteja, de acuerdo a lo señalado por Paloma Cruz en 2015.

Por ello, la reforma sería al Artículo 429 del Código Civil Federal para establecer que en caso de que los padres, tutor o representante legal sean considerados administradores de los bienes económicos producto del trabajo del menor, tendrá la obligación de crear un fondo de ahorro o fideicomiso a beneficio del

menor.

Con ese fondo, el menor podrá hacer uso de sus ganancias, producto de su trabajo, cuando obtenga su mayoría de edad, precisó la legisladora.

El objetivo de estas reformas legales es proteger a todo niño, niña y adolescente que laboren como artistas, para que sus padres o tutores no hagan mal uso de sus ganancias, y se les obligue a hacer un fondo de ahorro.

De acuerdo a Viveros 2015, la vida de los circenses es dura y está condicionada por el nomadismo. Los trabajadores y trabajadoras que componen un circo conocen perfectamente la situación. Saben que nunca lograrán una estabilidad y que están condicionados por los constantes viajes recorriendo diferentes territorios. Cabe destacar que los circenses son personas de un estatus socioeconómico bajo o medio-bajo y esto conlleva ciertos aspectos negativos a la hora de educar al alumnado, motivo el cual el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) formalizó un convenio con la Unión Nacional de Empresarios y Artistas de Circo donde ellos se comprometen a habilitar un espacio adecuado, seguro, para que se pueda prestar el servicio educativo de lunes a viernes, en dos turnos, un instructor imparte clases a nueve niños de nivel preescolar y primaria. (De forma multigrado).

Desde un marco legal la ley federal del trabajo señala en su artículo 175 fracción III y IV que queda prohibida la utilización del trabajo de los menores “en trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y en labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores”. Además en el artículo 175 Bis.- Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de catorce años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento,

la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas:

- a) La relación establecida con el solicitante deberá constar por escrito y contendrá el consentimiento expreso que en nombre del menor manifiesten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como la incorporación del compromiso que asuma el solicitante de respetar a favor del mismo menor los derechos que la Constitución, los convenios internacionales y las leyes federales y locales reconozcan a favor de la niñez;
- b) Las actividades que realice el menor no podrán interferir con su educación, esparcimiento y recreación en los términos que establezca el derecho aplicable, tampoco implicarán riesgo para su integridad o salud y en todo caso, incentivarán el desarrollo de sus habilidades y talentos; y
- c) Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice, nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de catorce y menor de dieciséis años.

Artículo 176. Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán como labores peligrosas o insalubres, las siguientes:

A. Tratándose de menores de catorce a dieciséis años de edad, aquellos que impliquen:

I. Exposición a:

14. Fauna peligrosa o flora nociva.

II. Labores:

2. En altura o espacios confinados.

B. Tratándose de menores de dieciocho años de edad, aquellos que impliquen:

II. Exposición a: Fauna peligrosa o flora nociva.

En síntesis, en México, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición del trabajo infantil en el Artículo 123° Fracción III donde detalla que “Queda prohibida la utilización del trabajo

de los menores de 14 años. Los mayores de ésta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de 6 horas”.

En la Ley Federal del Trabajo, Título Quinto Bis “Trabajo de los menores” Art. 177. La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de 6 horas diarias y deberán dividirse en periodos máximos de 3 horas. Entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.

En el artículo “Trabajo Infantil en Latinoamérica” de la revista Redalyc se menciona que a pesar de los estatutos y leyes que respaldan el trabajo infantil es necesario tomar en cuenta el estado psicoafectivo de los menores, pues el estado de ánimo, las emociones definen la personalidad del individuo y de este modo puede favorecer o perjudicar el desarrollo humano. Por ello se menciona que la educación emocional debe tomarse en cuenta en el ambiente áulico y haya de esta manera inclusión educativa.

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, hace referencia a la edad mínima de admisión al trabajo es de 24 años, esto solo si se realizan acciones reguladas y con jornadas laborales cortas. Cabe resaltar que a pesar de la vigilancia leal tiene la Convicción de los Derechos del niño en México, el 27.6% de los adultos considera que los derechos de los niños lo definen los padres y aún hay quien considera que los niños no tienen derecho.

En la Revista Curiosidades expone que según The Cute Kid informa que la mínima tarifa de los modelos bebés es de 25 dólares por hora a 75 dólares por hora, por el tiempo que tu bebé participe activamente. No dan apoyo económico por el tiempo de traslado. Aunque hay contratos, si tu bebé tiene buenas críticas por varias agencias y es solicitado por secciones de día entero pueden ganar un sueldo inicial de 500 dólares, pero es muy duro para un bebé aguantar tanto tiempo en un foro.

El que un bebé pueda ser modelo, el ser lindo, no es único factor, su temperamento debe ser agradable, que sonría con facilidad y no sufra de ansiedad por separación.

Además se menciona que los contratos que se realizan regularmente con los padres con los cuales se realizan un Convenio en el cual se determina que el niño recibirá el dinero que se ha otorgado por la propaganda cuando sea mayor de edad el podrá disponer de este dinero ya que los padres no tienen la autoridad para disponer de ese dinero. Los anuncios que realizan para hacer el reclutamiento de los bebés se hacen en anuncios comerciales en los diversos centros de autoservicio como lo son las tiendas departamentales y autoservicio.

El artículo 32 de la Convención de los Derechos del niño a estar protegido contra el trabajo y la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda entorpecer ser peligroso en su educación o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Según UNICEF México ocupa el sitio 49 en tasa de trabajo infantil en niños y niñas menores de 5 superados entre otros por Argentina, Brasil y Colombia.

Referencias

Barreiro García, Norma (2000). El trabajo infantil, un concepto de difícil consenso. En: Del Río Lugo, Norma (coordinadora). La infancia vulnerable de México en un mundo globalizado, UAM-UNICEF, México, 2000. Versión electrónica: <http://www.uam.mx/cdi/index.html>

Código Familiar para el Estado de Hidalgo.

Cohen, Robert (2000) Infancia y legislación. Hacia leyes mexicanas acordes con la Convención sobre los Derechos de la Niñez. En: Corona Caraveo, Yolanda (coordinadora), Infancia, legislación y política, UAM-UNICEF, México, 2000. Versión electrónica: <http://www.uam.mx/cdi/index.html>.

CONAFE (Consejo Nacional de Fomento Educativo) (2001). Las niñas y los niños migrantes. Guía Rara el instructor comunitario MEIPI. Editorial. Encuadernadora

progreso. México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contreras, S. (2010). El circo: Un encadenamiento de Sentido. *Atenea*. II(502). Pp. 97-106.

García, F. (2009). Aulas Itinerantes de los Circos. Instituto de Tecnologías Educativas del Ministerio de Educación.

INEGI (2004). El trabajo infantil en México. 1995-2002, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, México.

Ley de Educación para el Estado de Hidalgo (2004). Ley publicada en el Periódico Oficial, el 10 de mayo. Decreto núm. 258.

Ley Federal del Trabajo

Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.

Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2000).

Ley General de Educación (1993). Diario Oficial de la Federación. Publicada el 13 de julio de 1993. (Última reforma: 13 de marzo de 2003). México.

Medécigo Shej Graciela Amira (2008). "Marco jurídico, políticas públicas y programas institucionales en atención a la educación y al trabajo infantil de los menores jornaleros migrantes." Tesis Doctorado. UAEH, México.

OIT (Organización Internacional del Trabajo) (2004). Trabajo Infantil. Un manual para estudiantes.

Programa Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes (2003). Diagnóstico y líneas de acción. SEP-SEByN-DGIE. México.

Rabanales García, Marvin (2000). El sentido real de la Convención sobre los Derechos de la Niñez. La educación y su papel como motor de cambio. En: Corona

Caraveo, Yolanda (coordinadora). Infancia, legislación y política. UAM-UNICEF, México. Versión electrónica: <http://www.uam.mx/cdi/index.html>.

Salinas Beristáin, Laura (2000). La tutela de los derechos humanos de las mujeres y menores en las normas jurídicas mexicanas. En: Corona Caraveo, Yolanda (coordinadora). Infancia, legislación y política. UAM-UNICEF, México. Versión electrónica: <http://www.uam.mx/cdi/index.html>.

Tedesco, Juan Carlos. López, Néstor (2002). Las condiciones de educabilidad de los niños y adolescentes en América Latina Instituto Internacional del Planeamiento de la Ecuación UNESCO, IIEP. Buenos Aires, Argentina.

UNICEF (1995). Educación y pobreza, de la desigualdad social y la equidad Pieck, Gochicoa Enrique, Aguado López Eduardo. UNICEF. México.

Villoro, Luis (2002). Los derechos indígenas. Como derechos primordiales en los estados latinoamericanos modernos. México Indígena.

